

ACLARACIONES DUDAS EXPEDIENTE 15M/2016 REALIZADAS POR URBASER.

- ¿La garantía provisional tiene que ser intervenida por notario?

En el pliego de condiciones administrativo, en el cuadro anexo apartado J dice:

“Para poder concurrir al acto de licitación que se convoca, los licitadores deberán prestar garantía provisional para responder del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación del contrato, siendo necesario presentar el resguardo acreditativo de la constitución previa de una garantía provisional por importe equivalente al 2% del presupuesto anual base de licitación, sumando todas las prestaciones objeto de licitación.

La garantía provisional podrá prestarse en efectivo, que se deberá depositar en cualquiera de las cuentas bancarias de que es titular MERCAGRANADA S.A. en forma de aval de entidad financiera o de crédito conforme al modelo Anexo I; o mediante contrato de seguro de caución con entidad autorizada para operar en el ramo y conforme al modelo Anexo II.

La razón de la presentación de esta garantía, es asegurar la firme intención del licitador para formalizar el contrato y comenzar la prestación del servicio en los plazos establecidos, y de no ser así, retener el importe para poder sufragar parcialmente los costes generados, hasta que se normalice la situación.

La garantía provisional será devuelta después de la adjudicación del contrato a todos los licitadores salvo al adjudicatario, al que se le retendrá para responder del cumplimiento de sus obligaciones previas a la formalización hasta su sustitución por la garantía definitiva.”

- En caso de tramitarla por aval o seguro de caución, ¿debemos depositarla en el organismo o directamente incorporamos el resguardo acreditativo en el sobre A?

Queda explicado en el segundo párrafo del punto anterior. Efectivamente incorporar el resguardo en el sobre A.

- En caso de que la empresa acredite estar en posesión de las clasificaciones UID y R5D, es suficiente para acreditar las solvencia económica, financiera y técnica?

En el apartado G. Solvencia económica financiera y técnica, dice bien claro que la clasificación no se exige. Es necesario aportar la documentación que se enumera en ese apartado y cumplir los criterios de solvencia exigidos en el pliego. Tener la clasificación es un añadido más.